

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Mayo de 1944
AÑO IX NUM. 140

Núm. 1.865

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 460 por la que se modifica el artículo quinto de la 436 y se señalan los días de sacrificio de ganado y de venta de la carne y sus despojos.

FUNDAMENTO

La situación actual del ganado en relación con las necesidades del abastecimiento aconseja el aumento en los días de sacrificio de aquél y, por consiguiente de los de venta de sus carnes y despojos.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

a) DIAS DE SACRIFICIO Y CONSUMO

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular se autoriza el sacrificio del ganado de abasto en los Mataderos municipales durante los días comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive, y la expendición al público de la carne y sus despojos desde el martes al sábado, también inclusive, sin que pueda por ningún concepto, ni a pretexto de sobrante, venderse en días que no correspondan a los incluidos anteriormente.

El consumo en establecimientos

coactivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, sólo podrá verificarse en los días autorizados para la venta al público, según lo dispuesto en el párrafo anterior, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

b) MODIFICA ART. 5.º DE LA CIRCULAR 436

Artículo 2.º La presente disposición modifica lo dispuesto en el artículo quinto de la Circular número 436, de fecha 22 de Febrero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" número 57).

Madrid 13 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.866

Sección Precios y Mercados)

Circular número 461, por la que se aclara y amplía la 169, referente a márgenes de beneficio comercial correspondientes a drogas y productos químicos.

FUNDAMENTO

Habiéndose comprobado reiteradamente que la Circular número 169, de 23 de Mayo de 1941, de esta Comisaría General, por la que se fijaron los márgenes de beneficio comercial correspondientes a drogas y productos químicos, es interpretada ar-

bitrariamente, dándose el caso de que, amparándose en ella, algunos fabricantes de los productos citados se asignan en las ventas en fábrica el beneficio fijado para los almacenistas por la Circular expresada sin tener derecho a ello, puesto que dichos márgenes únicamente pueden ser aplicados por los intermediarios debidamente matriculados como tales y con organización apropiada para la venta al por mayor y al detall y que, por otra parte, los referidos márgenes son considerados por los intermediarios como porcentajes rígidos a aplicar en todos los casos, esta Comisaría General, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto lo que sigue:

APLICACION DE LOS MÁRGENES DE BENEFICIO FIJADOS POR LA CIRCULAR NÚMERO 169 POR LOS FABRICANTES

1.º Los márgenes de beneficio establecidos por la Circular número 169 de esta Comisaría General son únicamente de aplicación por los comerciantes mayoristas y detallistas del ramo, y en ningún caso podrán ser aplicados por los fabricantes, salvo el caso en que éstos tengan establecida una organización comercial independiente de fábrica para la venta de los repetidos productos, y tal organización, así como la aplicación del margen comercial, hayan sido expresamente autorizadas por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

LOS MÁRGENES INDICADOS SON LÍMITES MÁXIMOS

2.º Los márgenes de beneficio señalados en la Circular número 169 deben ser considerados siempre como límites máximos, pudiéndose aplicar, por tanto, por los intermediarios porcentajes, inferiores a aquellos.

CASO EN QUE NO PUEDEN SER APLICADOS LOS MÁRGENES REPETIDOS

3.º Siempre que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de sus facultades establezca para alguno de dichos productos márgenes de beneficio inferiores a los fijados por la Circular número 169, los intermediarios quedan obligados a aplicar los dispuestos por la mencionada Secretaría General Técnica.

Madrid 13 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Núm. 1.867

Circular número 462, por la que se anulan las números 153, 177, 239, y 397, en cuanto a precios y se fijan los nuevos para la leche condensada y en polvo.

FUNDAMENTO

Al haberse autorizado un nuevo precio de leche condensada por la Presidencia del Gobierno en fecha 11-5-44 ("Boletín Oficial del Estado" número 136 de 15-5-44), sobre vagón destino, los precios que regirán serán los siguientes:

PRECIO BASE DE LA LECHE CONDENSADA

Caja de 48 botes de un peso neto aproximado cada uno de 370 gramos, sobre vagón destino, incluido impuesto de Usos y Consumos, 155.55 pesetas.

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO
 Precio de venta al público, 3,55 pesetas bote.

Los impuestos municipales serán satisfechos aparte por el consumidor.

PRECIO BASE DE LECHE EN POLVO

El precio de la leche en polvo continúa sin alteración y es el siguiente:
 Sobre fábrica productora, a granel, incluido embalaje:

	Pts.	Kg.
24/25 % materia grasa.....	17	00
12% " "	16	50
1% " "	16	00

PRECIO DE LA LECHE EN POLVO DE VENTA POR INTERMEDIARIOS

Los precios de venta al público serán determinados por esta Comisaría General, a propuesta de las Juntas Provinciales de Precios.

Anula las Circulares 153.177, 239 y 397 en cuanto afecta a precios.

Madrid 17 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Gobernación. Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Para cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos.

Núm. 1.868

Circular número 463 por la que se modifica la 449 y se dan normas complementarias para la recogida de recursos.

FUNDAMENTO

Como complemento a las circulares números 444 y 449, de 24 de Marzo y 4 de Abril de 1944, respectivamente, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La fijación y recogida de cupos forzosos de garbanzos, lentejas, judías y guisantes queda encomendada a los Comisarios de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Artículo 2.º La obtención de recursos que se encomiendan al Servicio Nacional del Trigo es la de los siguientes artículos: trigo, centeno, maíz, cebada, alpiste, habas, agarróbas, yeros, veza y garbanzos negros, modificándose en este sentido el artículo primero de la circular número 449.

Madrid 17 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo, Excmos. señores Delegados de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.381

Teniendo necesidad de ausentarme de la provincia, por requerirlo atenciones del cargo, con esta fecha hago entrega del mando de la misma al Secretario de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello, que lo ejercerá interinamente durante mi ausencia.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 29 de Junio de 1944.
 El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 2.363

Con esta fecha concedo autorización a don Nicolás Jiménez Pau, vecino de Rute, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas de su propiedad denominadas «Chopos» y «Cerro de las Cárcelas», de aquel término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en las mismas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 27 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 2.364

Con esta fecha concedo autorización a don Manuel de Damas y Rodríguez Acosta, vecino de Granada, para que durante un plazo valadero por dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la Dehesa de su propiedad denominada «Hacienda de los Dávalos», del término municipal de Lucena, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, José Macián.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.395

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas, se hace público que los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Julio para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

HARINAS Y PAN

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Monloro, Palma del Río, Peñarroya, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

HARINAS

De trigo.—Cupo ordinario, 170'93 pesetas Q. M.

De trigo.—Cupo cartillas, 102'84 pesetas Q. M.

De maíz.—Cupo ordinario, 171'17 pesetas Q. M.

RECARGOS.—Los recargos por quintal métrico de harina con destino a panificación población civil, durante Julio serán:

Coefficiente para compensar gastos de transporte, 3'00 pesetas.

Cuota suplementaria por redondeos del pan, 0'05 pesetas.

Rendimientos.—Los fijados para estas harinas son del 94 % (noventa y cuatro por ciento) para las de trigo y 90 % (noventa por ciento) para las de maíz.

PAN

1.ª categoría.—Pieza de 90 gramos, 0'30 pesetas.

2.ª categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 150 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 300 gramos (dos raciones de 3.ª), 0'55 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 600 gramos (cuatro raciones de 3.ª), 1'05 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 900 gramos (seis raciones de 3.ª), 1'55 pesetas.

PAN DE CARTILLAS MAQUILERAS.—El precio de la pieza de mil gramos, elaboradas con harinas de productores y con destino a los mismos, será de 1'26 (una peseta con veintiséis céntimos) ptas.—El rendimiento para estas elaboraciones será de ciento veintiocho kilos de pan por cien de harina.

SEGUNDA ZONA.—Resto de la provincia, cuyos pueblos no figuran en la relación de la Primera Zona.

HARINAS

De trigo.—Cupo ordinario, 170'93 pesetas Q. M.

De trigo.—Cupo cartillas, 102'84 pesetas Q. M.

De maíz.—Cupo ordinario, 171'17 pesetas Q. M.

RECARGOS.—Los recargos en esta Zona, por quintal métrico de harina con destino a la población civil de la misma serán:

Coefficiente para compensar gastos de transporte, 3'00 pesetas.

Cuota suplementaria por redondeos, 4'03 pesetas.

RENDIMIENTOS.—Regirán los mismos fijados para la primera Zona.

PAN

1.ª categoría.—Pieza de 90 gramos, 0'30 pesetas.

2.ª categoría.—Pieza de 120 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 150 gramos, 0'30 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 300 gramos (dos raciones de 3.ª), 0'50 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 600 gramos (cuatro raciones de 3.ª) 0'95 pesetas.

3.ª categoría.—Pieza de 900 gramos (seis raciones de 3.ª) 1'45 pesetas.

PAN DE CARTILLAS MAQUILERAS.—El precio de la pieza de mil (1.000) gramos elaborada con harina de productores y con destino a los mismos, será de 1'15 (una con quince) pesetas.—Como rendimiento de harina en pan regirá el mismo indicado para la Primera Zona de ciento veintiocho (128) kilos de pan por cien de harina.

	Pesetas	Kilo
Arroz blanco corriente		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	2'65	
Precio oficial de venta al público.....	2'98	

	Pesetas	Kilo
Arroz especial		
Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	4'12	
Precio oficial de venta al público.....	4'65	

Azúcar (precio único para todos sus tipos)

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	3'557
Precio oficial de venta al público.....	3'707

Azúcar estuchada
 Precio de venta por almacenista a industria consumidora. 5'463

Garbanzos blancos
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'118

Precio oficial de venta al público..... 3'523

PASTAS PARA SOPA, ELABORADAS CON HARINAS PROCEDENTES DE CUPO FORZOSO:

Macarrones
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'224

Precio oficial de venta al público..... 3'643

Fideos
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'796

Precio oficial de venta al público..... 3'159

PASTA PARA SOPA PROCEDENTES DE HARINAS DE CUPOS EXCEDENTES.

Macarrones
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 5'312

Precio oficial de venta al público..... 6'002

Fideos
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 4'884

Precio oficial de venta al público..... 5'519

Purés de primera (Envasado)
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 4'432

Precio oficial de venta al público..... 5'008

Purés de segunda (Envasado)
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'629

Precio oficial de venta al público..... 4'10

Jabón común
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 3'142

Precio oficial de venta al público..... 3'534

Café
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 20'687

Precio oficial de venta al público..... 22'679

Aceite de oliva
 (Precio único para todos sus tipos y graduaciones)

Precio de venta por almacenista sobre almacén 4'302 pesetas kg.

Precio oficial de venta al público 4'452 ptas. kg, igual a 4'095 pesetas litro.

Alubias blancas
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'645

Precio oficial de venta al público..... 2'988

Lentejas
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'249

Precio oficial de venta al público..... 2'541

Judías pintas o carillas
 Precio de venta por almacenista sobre almacén..... 2'142

Precio oficial de venta al público..... 2'420

Patatas

(desde 1.º Julio al 15 Agosto)

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	0'930
Precio oficial de venta al público.....	1'023

Habas pequeñas

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'630
Precio oficial de venta al público.....	1'830

PIENSOS

Algarrobas

Precio de venta por almacenista sobre almacén.....	1'420
Precio oficial de venta al público.....	1'590

Habas

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	1'63
---	------

Salvados

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'679
---	-------

Veza

Precio Oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'822
---	-------

Puñá de remolacha

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'388
---	-------

Alpiste

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	1'439
---	-------

Garbanzos 4.ª blancos partidos

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	1'574
---	-------

Garbanzos negros

Precio oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'980
---	-------

Guisantes

Precio Oficial de venta por almacenista a ganadero.....	0'970
---	-------

Sobre los anteriores precios sólo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo, legamente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.
Córdoba 30 de Junio de 1944.—El Gobernador civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. 10.090

Núm. 1.930

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por D. Manuel Trillo Ordóñez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Marzo de 1944, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada Rebeca, de mineral Cobre, sita en el término de Cardaña y cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pozo a unos 25 metros al E. de la carretera de Cardaña a Fuencaliente junto a la casilla del Huerto de Francisco el Carnicero, vecino de Venta Azuel y desde él en dirección N. 20º E. se medirán 150 metros, poniendo la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª Este 20º S., 500 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª Sur 20º E., 300 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª Oeste 20º N., 1.000 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª Norte 20º E., 300 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª Este 20º S., 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 2.371

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en su sesión celebrada el día 26 del corriente mes, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la Orden Circular del 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Mayo.

Ptas.

Ración de pan de 70 decágramos.....	1'08
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	2'52
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0'93
Kilogramo de carbón.....	0'66
Id. de leña.....	0'17
Litro de aceite.....	3'89
Id. de petróleo.....	1'48

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Junio de 1944.—El Presidente, Enrique Salinas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.353

Confeccionadas las matrículas que han de regular el cobro en el presente ejercicio de los derechos o tasas por tránsito de animales domésticos por vías municipales y los de entrada de carruajes en edificios y solares, de conformidad a cuanto disponen las ordenanzas fiscales que regulan su aplicación, se anuncia quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para

que durante él puedan examinarlas y deducir ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones a su derecho convengan, las personas a quienes puedan afectarle, advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo, no será admitida reclamación alguna, al menos que verse sobre errores imputables a la Administración municipal, según previene la segunda de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Córdoba 24 de Junio de 1944.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 2.106

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río, hace saber:

Que terminado el apéndice de las alteraciones del padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regir en el año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río a 2 de Junio de 1944.—Angel Martínez.

BUJALANCE

Núm. 2.109

D. Julio Salvador Otero Feu, Director Gerente de central de Recaudaciones S. L. de Sevilla, Entidad Cesionaria del Servicio de Recaudaciones Ejecutivas del Ilustrísimo Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).

Certifico: Que en uso de las facultades que me confiere lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación para la Hacienda pública de 18 de Diciembre de 1928, y de las atribuciones que me concede el Reglamento de esta Entidad, nombro a don Gabriel Ramírez Huete, Recaudador Ejecutivo Auxiliar de la Recaudación de Bujalance (Córdoba). Y para que conste y pueda acreditarlo donde convenga al interesado, extiendo el presente en Sevilla 1 de Junio de 1944.—Firma ilegible.

Nota importante: El presente nombramiento será renovado cada tres meses, perdiendo su validez total si no va provisto de tal requisito.—V.º B.º: El Alcalde, José J. Sotomayor.—Rubricado.

Núm. 2.109

D. Julio Salvador Otero Feu, Director Gerente de Central de Recaudaciones S. L. Entidad Cesionaria del Servicio de Recaudación de las Exacciones municipales del Ilustrísimo Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).

Certifico: Que en uso de las atribuciones que me concede el Reglamento de esta Entidad, como Director Gerente de la misma, nombro a don Gabriel Ramírez Huete Recaudador general de las exacciones municipales del Ilustrísimo Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) Y para que conste y surta sus

efectos donde proceda, expido el presente certificado que firmo y sello en Sevilla a 1 de Junio de 1944.—Firma ilegible.

Nota importante: El presente nombramiento será renovado cada tres meses perdiendo su validez total si no va provisto de tal requisito.—V.º B.º: El Alcalde, José J. Sotomayor.—Rubricado.

DOS TORRES

Núm. 2.155

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que en sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 4 de los corrientes, se acordó por unanimidad la enajenación en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

Una casa sita en calle Generalísimo de esta villa marcada con el número 25. Otra en iden iden marcada con el número 40. Un edificio denominado Matadero Viejo en calle San Juan. Otro iden denominado Corral de Concejo en calle San Juan.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 25 de Marzo de 1938, pudiendo reclamar contra dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y por escrito, las personas naturales y jurídicas de este término en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dos Torres 5 de Junio de 1944.—Rafael Galán.

LA RAMBLA

Núm. 2.156

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que queda abierta durante un periodo de 30 días hábiles, la recaudación voluntaria del 1.º y 2.º trimestres del Arbitrio sobre productos de la tierra que vienen obligados a satisfacer los contribuyentes concertados forzosos por omisión de las declaraciones exigidas por la Ordenanza respectiva; cuya cobranza tendrá lugar durante las horas de Oficina en la Recaudación municipal sita en Plaza de España número 3.

Se advierte a los contribuyentes que dejen transcurrir el plazo señalado a partir desde la fecha de este bando, se les cobrará por la vía de apremio, exigiéndoles los recargos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla 6 de Junio de 1944.—Marlín C. de los Cobos.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.160

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ocho del pasado mes de Mayo al aprobar en principio la cuenta general del Pre-

supuesto, acordó que la misma, con todos sus justificantes, y de conformidad con cuanto sobre estos particulares establece el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal quede expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, durante el periodo expresado y en plazo de ocho días mas a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de la Frontera a 6 de Junio de 1944. - Francisco José Tutón.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.966

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes de responsabilidades políticas.

Número 91. - Contra Antonio Cabrera Casado, vecino de Villanueva de Córdoba.

Número 92. - Contra Mariano Cobos López, vecino de Pedroche.

Número 93. - Contra Luis Hidalgo Cantero, vecino de Dos Torres.

Dado en Pozoblanco a 19 de Mayo de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Luis de Torres.

BAENA

Núm. 1.967

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de una burra parda, de 14 años, pequeña alzada, con una hernia en costado derecho, sustraída a don Francisco Alcalá Santaella, el 17 del actual al sitio Castiblanco de este término, poniéndola a mi disposición caso de ser habida con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 44 de 1944.

Dado en Baena a 22 de Mayo de 1944. - José J. Valdelomar. - El Secretario judicial, firma ilegible.

Núm. 1.968

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de un mulo, tordo oscuro, cara canosa, leira A. nalga izquierda, la marca, y de seis años sustraído el 14 del actual del sitio conocido por «Los Reventones» de este término, propiedad de José Garrido Serrano así como a la detención de dos individuos que tendrán una edad de unos 25 años uno, y el otro de unos 40 años, tocándose con gorra, los cuales fueron vistos conduciendo

dicha caballería poco después de su sustracción, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, pues así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 46 de Dado en Baena a 22 de Mayo de 1944. - José J. Valdelomar. - El Secretario judicial, Firma ilegible.

Núm. 1.998

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de unas 9.000 pesetas, en billetes del Banco de España, propias de Bartolomé Sánchez, y de una cartera y una pluma estilográfica propiedad de Domingo Pozo, sustraído en la noche del 17 al 18 del actual, del domicilio de Antonio Ortiz sito en la Barriada de la Estación Férrea de Luque, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 45 de 1944.

Dado en Baena a 25 de Mayo de 1944. - José J. Valdelomar. - El Secretario judicial, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.994

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en los expedientes de Responsabilidades Políticas, de que se hará expresión, se ha dictado con esta fecha auto de sobreseimiento.

Rafael Lucena Tenor.

Miguel Jurado Lozano y Antonio de la Fuente Lanza.

Antonio Jiménez Mariscal.

Todos vecinos de Villaviciosa (Córdoba).

Felix Rubio Barrios, vecino de Obejo.

Manuel Cobos Pantaleón.

Sebastián Fernández Perea.

Antonio Naranjo Mellado.

Estos 5, vecinos de Córdoba.

Y dado en ignorado paradero de todos ellos, se les hace saber dicha resolución, así como que han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 22 de Mayo de 1944. - Antonio de la Riva Crehuet. - El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 1.995

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de Córdoba.

Hago saber: Que en este día, y bajo el número 143, se incoa por este Juzgado, expediente de responsabilidades políticas, contra Julio García de las Bayonas, de 43 años, casado, empleado y vecino de Córdoba.

Lo que se hace saber en cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

Dado en Córdoba a 22 de Abril de 1944. - Antonio de la Riva Crehuet. - El Secretario, José M.ª Cortázar.

LLERENA

Núm. 1.987

Manuel Navarro Ruiz, de 18 años de edad, natural de Mérida, vecino de Córdoba, domiciliado últimamente en Badajoz, en Puente de Sevilla, hijo de Luis y de Concepción, soltero, cesterero, estatura regular, delgado, moreno, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Llerena dentro del término de diez días, para constituirse en prisión que le ha sido decretada, en sumario número 28 de 1943, por el delito de robo, apercibiéndole de que si no lo verifica dentro del indicado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a la Guardia civil y demás funcionarios de la Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado procesado poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Llerena a 23 de Mayo de 1944. - Firma ilegible. - El Secretario, judicial Félix Jabalo.

MONTILLA

Núm. 1.992

Por providencia del día de hoy señor Juez municipal de esta ciudad dictada en el juicio de faltas por maltrato de palabra contra el que dijo ser y llamarse Juan Vera Amaya, vecino de Tolox (Málaga), con domicilio en calle Iglesias número 1, y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, se ha mandado citar a dicho denunciado, así como a los testigos Antonio Priego García y Antonia Cañete Pavón, vecinos de Espejo, mayores de edad, cuyos actuales paradero y domicilio también se ignoran, para que el día 20 de Junio próximo a las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el número once de la calle Dámaso Delgado de esta población, con objeto de que asistan a la celebración del correspondiente juicio, previniendo a dicho denunciado que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intente valerse, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Montilla 25 de Mayo de 1944. - El Secretario, José Portero.

LA RAMBLA

Núm. 1.991

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se expresan propios de don Francisco Castro Pino, a quien le fueron sustraídos el día 19 de los corrientes del sitio Santa Cruz término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 23 de Mayo

de 1944. - José del Rosal. - El Secretario, Ricardo Aguilar.

Efectos sustraídos

Una burra de doce años, 1'20 de alzada, capa parda, barriga blanca, bociclara, preñada, hierro particular F. G. en tabla izquierda cuello, y un muleto de un año, 1'30, capa castaña pardo, romo los cuatro cabos más claros, señales de trabajo, bociclaro, sin hierros.

POSADAS

Núm. 1.996

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente, Letrado, en funciones de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se fijará en el B. O. de esta provincia, en la de Sevilla y de Cáceres, se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días se constituya en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba al penado José Benito Nicolás Pino Fernández, de 60 años, soltero, hijo de Francisco y Candelaria, natural de Hernán Rey de los Angeles y vecino de Santiponce (Sevilla), C. Soltero sin número, de profesión jornalero, cuyo actual paradero se desconoce; al mismo tiempo intereso de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a la busca, captura e ingreso en el arresto municipal de esta villa de dicho penado, apercibiéndole de que de no comparecer dentro del plazo indicado será declarado rebelde; pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario 33 de 1942.

Dado en Posadas a 26 de Mayo de 1944. - José Ruiz. - El Secretario judicial, José de Uribe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.984

MORENO GARCIA, Manuel; hijo de José y de Francisca, natural de Pueblonuevo del Terrible, de estado casado, profesión de campo, de 30 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo en la causa número 245 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Córdoba; apercibiéndole en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 24 de Mayo de 1944. - El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA